



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 00/00/00 la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 01/2011 a 06/2016 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2011 a 2015, y para su efecto requirió a **NN** la presentación de sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respaldan sus registros, los cuales no fueron presentados.

El control tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizadas por la SET, en los cuales se identificó a varias firmas que con el objeto de obtener créditos fiscales ilegítimos y sin respaldo documental, declararon en los Form. N° 120 del IVA General créditos fiscales de tipo "IVA EXPORTADOR", cuando en realidad no declaraban operaciones de exportación y asimilables; todas registran el mismo correo electrónico declarado en el RUC por **XX (XX@gmail.com)** y **XX (XX@gmail.com)**, por lo que los funcionarios de la SET identificaron a todos los contribuyentes que se encontraban en esta situación, así como aquellos que estaban vinculados a **XX**.

Además, la SET detectó que dichas empresas declararon en el módulo Heuchaká del Sistema Marangatú compras por montos considerablemente elevados de proveedores quienes no registran Activo Fijos –Propiedad, Planta y Equipos en sus DDJJ del IRACIS, ni cuentan con la infraestructura mínima adecuada para realizar las operaciones de tal envergadura, pues de acuerdo a los trabajos de inteligencia desplegados por la SET, se detectó que en los domicilios declarados en el RUC por estos proveedores existían simples viviendas particulares que no cuentan con materiales de construcción, ferretería, transporte ni maquinarias de demolición, actividades económicas declaradas por las mismas, entre las cuales se encuentra **NN**. Posteriormente los auditores de la SET consultaron en el módulo Hechauká del Sistema Marangatú, los agentes de información quienes comunicaron haber comprado de tales contribuyentes, y constató que un total de 895 facturas fueron declaradas por 131 agentes de información. Estos hechos fueron denunciados por la SET al Ministerio Público, mediante la Nota SET N° 00/00, lo que generó la Causa N° 00/00.

Posteriormente, los auditores de la SET realizaron una entrevista informativa a la proveedora **NN** (fs. 19 del expediente 00), quien afirmó que se dedicaba al "Movimiento de suelos y Excavaciones", cuenta con dos camiones y que su contadora es la Lic. **XX**, en cuyo poder obran sus facturas. Así mismo, esta sí reconoció haber emitido los comprobantes que fueron informados por sus clientes a través del módulo Hechauká del Sistema Marangatú, sin embargo estas ventas que reconoció haber realizado no fueron declaradas.

Por otro lado, mediante el allanamiento efectuado por el **MP** generado por la Causa Fiscal N° 00/00 y con la participación de funcionarios de la SET, se incautaron documentos en el domicilio de la Sra. **XX**, encontrándose en el lugar comprobantes de ventas de **NN**, correspondientes a un talonario con timbrado N° 00 numerado del 000-000-0000000 al 000-000-0000000 encontrándose una sola factura con número 000-000-0000000 a nombre de **XX** con RUC 00 por servicios gastronómicos.

Atendiendo que **NN** no presentó los documentos que le fueron requeridos durante la verificación, los auditores de la SET realizaron el ajuste fiscal considerando como base imponible las ventas cuyos montos fueron obtenidos del módulo Hechauká del Sistema Marangatú, así como el valor del comprobante incautado por el **MP**, y considerando que dichas inconsistencias inciden en el IVA General y en el IRACIS, reliquidaron ambos tributos, de lo cual surgieron saldos a favor del Fisco.

Dadas estas circunstancias, los auditores recomendaron la calificación de la conducta de la firma como Defraudación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y sugirieron la aplicación de una multa del 150% sobre los tributos defraudados, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR INCLUIDO EN LAS FACTURAS DE CONTENIDO FALSO	MULTA POR DEFRAUDACION DEL 150% SOBRE EL IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES DE CONTENIDO FALSO	TOTAL G
IVA General	12/2013	6.363.640	10	636.364	945.546	1.590.910
IVA General	09/2015	136.363.636	10	13.636.364	20.454.546	34.090.910
IVA General	10/2015	181.818.182	10	18.181.818	27.272.727	45.454.545
IVA General	11/2015	181.818.182	10	18.181.818	27.272.727	45.454.545
IRACIS	2013	6.363.640	10	636.364	954.546	1.590.910
IRACIS	2015	500.000.000	10	50.000.000	75.000.000	125.000.000
TOTALES		1.012.727.280	-	101.272.728	151.909.092	253.181.820

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, por el J.I. N° 00 del 00/00/00, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Transcurrido el plazo legal, la contribuyente no presentó su descargo, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, por medio del J.I. N° 00 del 00/00/00 se llamó a autos para resolver.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el **DSR2** constató que **NN** no declaró la totalidad de las ventas que realizó y que están gravadas por el IVA General y el IRACIS, en infracción a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 125/91, las cuales fueron detectadas a través de los datos que sus agentes de información declararon en el módulo Heuchaká del Sistema Marangatú y del comprobante de venta que fue incautado. Este hecho se confirmó porque la propia **NN** reconoció haber realizado dichas ventas pero no presentó los documentos que le fueron requeridos durante el control ni aportó las pruebas que permitan desvirtuar la denuncia de los auditores de la SET, por lo que la liquidación efectuada por los mismos corresponde.

Dadas estas circunstancias, el **DSR2** concluyó que se reúnen todos los presupuestos para configurar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley 125/91, porque comprobó que **NN** presentó sus DDJJ con datos falso se hizo valer ante la SET formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose así las presunciones previstas en el numeral 3) del Art. 173 de la Ley Tributaria y en el numeral 12) del Art. 174 de la misma norma legal, por lo que recomendó la aplicación de la multa del 150% sobre los impuestos defraudados.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multa.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1° DETERMINAR las obligaciones en concepto del IVA General e IRACIS General de la contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 2° CALIFICAR la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 150% sobre los tributos defraudados.

Art. 3° PERCIBIR de la contribuyente **NN** con **RUC 00** el monto de **G 253.181.820**, suma que incluye los impuestos a ingresar y la multa por Defraudación, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR INCLUIDO EN LAS FACTURAS DE CONTENIDO FALSO	MULTA POR DEFRAUDACION DEL 150% SOBRE EL IMPUESTO INCLUIDO EN LOS COMPROBANTES DE CONTENIDO FALSO	TOTAL G
IVA	12/2013	6.363.640	10	636.364	945.546	1.590.910
IVA	09/2015	136.363.636	10	13.636.364	20.454.546	34.090.910
IVA	10/2015	181.818.182	10	18.181.818	27.272.727	45.454.545
IVA	11/2015	181.818.182	10	18.181.818	27.272.727	45.454.545
IRACIS	2013	6.363.640	10	636.364	954.546	1.590.910
IRACIS	2015	500.000.000	10	50.000.000	75.000.000	125.000.000
	TOTALES	1.012.727.280	-	101.272.728	151.909.092	253.181.820

*Los accesorios legales de los impuestos determinados serán calculados a la fecha del pago efectivo de los mismos, conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

Art. 4° NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el preteritorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al tributo y a las multas aplicadas.

Art. 5° REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para realizar los débitos de la cuenta corriente de la contribuyente en los términos de la presente Resolución.

Art. 6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LUISROBERTO MARTINEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA